

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS No. FNT-079-2015

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL Y CONEXIÓN VEHICULAR DEL CENTRO HISTÓRICO, EL CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS, MANGA, LA POPA, ZONA NORTE (EL CABRERO, MARBELLA, CRESPO Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ) Y BOCAGRANDE, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA OBSERVACIONES
14 de Diciembre de 2015

OBSERVACION 1.

*De: FERNANDO MEANA BARAHONA
Radicada el: 3 de diciembre de 2015 02:36:08 p.m.
Asunto: INVITACION FNT-079-2015*

Bogotá D. C., 03 de diciembre de 2015

Señores: **FONDO NACIONAL DE TURISMO**
Calle 28 N° 13 A 24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá.-

REF: Invitación Abierta No. FNT-079 de 2015

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Referencia: **FNT-079-2015**, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL Y CONEXIÓN VEHICULAR DEL CENTRO HISTÓRICO, EL CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS, MANGA, LA POPA, ZONA NORTE (EL CABRERO, MARBELLA, CRESPO Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ) Y BOCAGRANDE, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS."

Respetados Señores:

El pasado 02 de Diciembre, el comité evaluador del proceso en referencia publicó en el portal de internet del FONTUR el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación dentro del cual señaló en la página No. 7 de 18 para el proponente TEVASEÑAL S.A.: "El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó la siguiente información: No presentó notas comparativas años 2014-2013 a los estudios financieros comparativos años anteriormente mencionados." (Subrayado en inclinación nuestra)

Por lo anterior, respetuosamente procedemos a realizar la siguiente consideración que seguramente dará la claridad necesaria para habilitar financieramente la propuesta presentada y proceder con la asignación del puntaje que corresponde:

El día 12 de Noviembre de 2015, mediante comunicación* suscrita por el Ing. Germán Jaramillo Aristizabal y entregada a la entidad mediante radicado FONTUR No. E-2015-57248 y gestionado por el señor Edwin Danilo Montealegre se allegaron todos los documentos subsanables para el presente proceso solicitados por la entidad entre los cuales resaltamos los siguientes:

** (80 folios numerados e identificados plenamente con hojas separadoras)*

- | | |
|--|---------------|
| ✓ Balance General Consolidado España Colombia – Comparativo 2014 vs 2013 – Tevaseñal S.A. | Pág. 07 a 09. |
| ✓ Estado de Resultados Consolidado España – Colombia – Comparativo 2014 vs 2013 – Tevaseñal S.A. | Pág. 10 a 12 |
| ✓ <u>Notas Explicativas a los Estados Financieros Año 2013 – Tevaseñal S.A.</u> | Pág. 13 a 16 |
| ✓ <u>Notas Explicativas a los Estados Financieros Año 2014 – Tevaseñal S.A.</u> | Pág. 17 a 21 |
| ✓ Dictamen del Revisor Fiscal Años 2013 y 2014 | Pág. 22 a 28 |

Invitación Abierta No. FPT-079-2015
Fondo Nacional de Turismo – FONTUR
Dirección de Infraestructura

Calle 59 No. 6 36 Oficina 301 - Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (+571) 3004695
jhcoronado@grupotevo.com

1



TEVASEÑAL S.A.
NIT. 900.525.454-9



En consecuencia, TEVASEÑAL S.A. subsanó en plazo, de manera correcta y consecuente con lo solicitado por el comité evaluador, razón suficiente para HABILITAR y ASIGNAR el puntaje total de la ponderación estipulada en las condiciones particulares de participación.

Es importante acotar que los documentos correspondientes a los estados financieros presentados por Tevaseñal S.A. para el presente proceso, son los mismos que se presentaron ante el Fontur para los procesos recientes No. FNT-051-2015 y No. FNT-079-2019, los cuales fueron aceptados por la entidad, habilitando financieramente tales propuestas. Razón que nos conmina a invocar "LA FUERZA DE LA COSTUMBRE" por la ya existencia de decisiones en este sentido repetitivas más o menos constantes de actos relacionados con la habilitación financiera de propuestas concursales para contratación entre el FONTUR y terceros dentro de procesos uniformes procedimentalmente, haciendo que esta acción se constituya en un acto de uso implantado por la entidad y considerado jurídicamente obligatorio.

Allégamos copia de la carta remisoría de la subsanación radicada el pasado 12 de noviembre junto las notas explicativas de los estados financieros 2013 y 2014

Atentamente,

FIRMA:

Nombre del Representante:
C.E. No.
Expedida en:
Razón Social del Proponente:
Nit.


FERNANDO MEANA BARAHONA
466.164
Colombia
TEVASEÑAL S.A.
900.525.454-9

RESPUESTA 1: Los términos de referencia numeral 3.2. Constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas.

Así mismo el numeral 3.2.2. establece “Extranjeros sin domicilio o con sucursal en Colombia:

Estados financieros consolidados de la matriz (Balance General y Estado de Resultados comparativo año 2013 2014) con corte a 31 de diciembre de cada año, expresado en la moneda nacional de Colombia y en español, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal, de conformidad con la legislación aplicable en su país de origen. Los proponentes extranjeros en caso de no requerir las firmas de Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, deben presentar certificación firmada por el Representante Legal que así lo avale”.

“Notas comparativas años 2013 2014 a los Estados Financieros de los años anteriormente mencionados”.

Lo anterior establece como requisito la presentación de Notas comparativas años 2014-2013 a los Estados Financieros comparativos años anteriormente expresados, situación no subsanada por el proponente TEVASEÑAL S.A. quien presentó las notas a los Estados Financieros comparativos años 2014-2013 de forma individual por año.

La información mencionada en el numeral 3.2. y solicitada como subsanable corresponde a los términos establecidos para la invitación pública FNT-079-2015. Para la invitación pública FNT-051-2015, dichos términos requerían la información de las notas sin precisar que fueran comparativas.

Cabe aclarar que los términos establecidos por el PA FONTUR han sido actualizados para funcionalidad y entendimiento de los mismos, por lo que se observan diferencias entre los dos (2) procesos referidos.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

OBSERVACION 2.

De: JANETH FARFAN DUQUE

Radicada el: 4 de diciembre de 2015 10:46:43 a.m.

Asunto: INVITACION FNT-079-2015

CM&SV-0610-15

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2015

Señores:

FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR.

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque

Bogotá D.C. Colombia

REF: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. No- FNT- 079 de 2015

OBJETO: "LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL Y CONEXIÓN VEHICULAR DEL CENTRO HISTÓRICO, EL CASTILLO SAN FELIPE DE BARAJAS, MANGA, LA POPA, ZONA NORTE (EL CABRERO, MARBELLA, CRESPO Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ) Y BOCAGRANDE, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Respetados señores,

Estando dentro del término establecido por la entidad por medio de la presente, atentamente presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas del proceso de la referencia:

1. Respecto a la propuesta presentada por CONSORCIO SEÑALIZAR CM 2015.

En el informe de evaluación hecho a esta propuesta la entidad los habilita jurídicamente pero haciendo una averiguación acerca del pago Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social del señor PABLO ENRIQUE MEDINA CORTÉS integrante del con CONSORCIO SEÑALIZAR CM 2015 encontrando que:

En la EPS SALUDCOOP nos indicaron telefónicamente que el señor PABLO ENRIQUE MEDINA CORTÉS se encuentra desafiliado de dicha EPS desde agosto del presente año, es decir, que a la fecha de cierre del proceso no se encontraba al día con el pago de sus Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y a la fecha de hoy aún se encuentra desafiliado, es decir que la certificación aportada con la propuesta que acreditaba estar al día en el pago de sus Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales es falsa y no corresponde a la realidad del proponente.

Adicionalmente haciendo la consulta en el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA, el reporte correspondiente a la cédula del señor MEDINA nos confirma que

el señor no está pagando no a Saludcoop ni a ninguna otra eps su seguridad social (Documento que anexamos), información que es ratificada por el certificado de aportes descargado de aportes en línea que también adjuntamos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones, lo siguiente:

"Artículo 5°. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica a contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según Ley 550 de 1999."

En tal sentido, le solicitamos a la entidad rechazar la propuesta presentada por el CONSORCIO SEÑALIZAR CM 2015 de conformidad con lo establecido en los literales f, i, o de las causales de rechazo, toda vez que el integrante PABLO ENRIQUE MEDINA CORTÉS no se encuentra al día con el pago de sus Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, y mintió en la certificación aportada con la propuesta.

f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

i. Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.

o. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz.

Cordialmente,



FIRMA:

NOMBRE: JANETH FARFÁN DUQUE

CEDULA: No. 35.517.871 de SACATATIVA

REPRESENTANTE LEGAL: MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL SAS

RESPUESTA 2: FONTUR se permite aclarar que las condiciones particulares de la invitación FNT-079-2015, en su numeral 3.1.3 hace referencia a la certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social, respecto de la persona jurídica y no la persona natural **"3.1.3. Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento respecto de su fidelidad y veracidad. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, personas jurídicas, deberán aportar el certificado aquí exigido. En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes a la seguridad social, debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación".**

Por lo tanto FONTUR debe proceder a verificar la propuesta presentada según las condiciones establecidas en los términos de la invitación, y por lo tanto en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva, el fondo no podrá solicitar y verificar información o documentos distintos no contemplados en los términos de la invitación, así lo sostiene la

jurisprudencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Mayo 3 de 2007, la cual señala:

“[...] una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. {...}”

Adicionalmente FONTUR procedió los días 9 y 11 de diciembre de 2015 a realizar la respectiva verificación del señor Pablo Enrique Medina Cortes en la página WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, arrojando el siguiente resultado:

Fecha de proceso: 12/09/2015 09:29:58
 Estación de origen: 190.143.112.2

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79041781
NOMBRES	PABLO ENRIQUE
APELLIDOS	MEDINA CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA_DE_AFILIACION_ENTIDAD	TIPO_DE_AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	COTIZANTE

Fecha de proceso: 12/11/2015 14:49:11
 Estación de origen: 190.143.112.2

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79041781
NOMBRES	PABLO ENRIQUE
APELLIDOS	MEDINA CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA_DE_AFILIACION_ENTIDAD	TIPO_DE_AFILIADO
ACTIVO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	COTIZANTE

Adicionalmente se procedió a la verificación telefónica marcando a Cafesalud al teléfono 651077 en la ciudad de Bogotá, donde la señora Ingrid Cardenas que pertenece a esta entidad, confirmo el estado activo del señor Pablo Medina Cortes.

Teniendo en cuenta los anteriores resultados observar que el señor Pablo Enrique Medina Cortes, se encuentra en estado activo en la entidad Cafesalud E.P.S. S.A., en el régimen contributivo desde el 1 de diciembre de 2015 como afiliado cotizante.

COMITÉ EVALUADOR